

SECRETARÍA: Doy cuenta al señor Juez, con la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. SÍRVASE PROVEER. La Tebaida Quindío, 31 de julio de 2020.



HÉCTOR MARTÍN OBANDO LASSO
Secretario



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

La Tebaida Quindío, Julio treinta y uno (31) de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	URBANIZACIÓN CAMPESTRE PORTACHUELO
DEMANDADO:	ANA MARÍA PIEROTTI
ASUNTO:	TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL
RADICACIÓN:	634014089001-2019-00259-00

La apoderada de la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo del proceso.

Procederá entonces el Despacho a estudiar la viabilidad de acceder a la terminación del presente proceso ejecutivo singular por pago total de la obligación.

El artículo 1625 del Código Civil prevé:

"Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte:

1º Por la solución o pago efectivo".

A su vez, el canon 461 del Código General del Proceso, dispone que:

"Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. ..." (Subrayas propias).

(...)"

En relación con que se trate de manifestación del ejecutante o del apoderado con facultad expresa de recibir, al analizar el escrito de terminación, el mismo es suscrito por la abogada Gloria Marcela Ballén Cerón, en calidad de apoderada de la parte demandante, y por tanto tiene legitimación para solicitar la terminación del proceso.

En el escrito se manifestó que se efectuó el pago total de la obligación, motivo por el cual resulta viable acceder a la solicitud de terminación del proceso ejecutivo, y en consecuencia ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y finalmente el archivo definitivo del presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Tebaida Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado por pago total de la obligación, el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, instaurado por la **URBANIZACION CAMPESTRE PORTACHUELO**, en contra de **ANA MARÍA PIEROTTI**, conforme al artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: SIN LUGAR a levantar las medidas cautelares decretadas, por no haberse practicado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

VÍCTOR MARIO AGUIRRE VARGAS
Juez

Firmado Por:

VICTOR MARIO AGUIRRE VARGAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL LA TEBaida

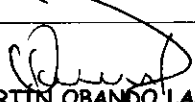
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c182983a414b3f8ac0888c511b57f6f637f58feb881349d26ef230f7821588

1e

Documento generado en 03/08/2020 10:42:42 a.m.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL	4 AGO 2020
 HÉCTOR MARTÍN OBANDO LASSO SECRETARIO	